



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de Abril del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 365/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 14/2020, al señor Bernardino Recalde y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 022 de fecha 15 de enero de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 20247 de fecha 27 de enero de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la propiedad del señor Bernardino Recalde, ubicado en la Compañía Tuyukua de la ciudad de Eusebio Ayala – Departamento de Cordillera, a fin de dar atención a denuncias realizadas por productores de la zona, quienes producen cítricos certificados; en dicha oportunidad han explicado al señor Bernardino, el motivo de la fiscalización y de la prohibición de producción de cítricos de manera convencional, manifestando el productor que produce cítricos en suelo y que cuenta aproximadamente con 200 plantines activamente en su propiedad. Se le explico que dichos plantines debían ser destruidos, el mismo ha expresado que no autorizaría la destrucción, porque es su medio de trabajo y que no tiene otros ingresos para solventarse.

Que, por Memorando DIV. RNPS N° 49 de fecha 8 de noviembre de 2017, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el señor Bernardino Recalde, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, de los documentos obrantes en autos y las normativas aplicables al caso, resulta que funcionarios del SENAVE, en fiscalizaciones realizadas a productores y comerciantes de plantines de cítricos en el Departamento de Cordillera, han encontrado plantines de cítricos producidos y comercializados sin las condiciones técnicas y legales establecidas para el efecto.

Que, entre los fiscalizados se encuentra el señor Bernardino Recalde, quien conforme al Acta de Fiscalización N° 20247, contaba con 200 (doscientos) plantines de cítricos injertados en suelo sin cobertura expuestos a la comercialización, y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Registro Nacional de Comerciantes de Semillas del SENAVE, es decir, la producción y la comercialización de los plantines mencionados no cumple con las condiciones fitosanitarias y de semillas previstas en el marco legal para el efecto.

Que, aun con las explicaciones de los riesgos que implica la producción y comercialización de plantines de cítricos en suelo sin cobertura y sin la certificación debida realizada por los técnicos del SENAVE, el señor Bernardino Recalde se ha opuesto a la destrucción de los mismos, poniendo en riesgo el estatus fitosanitario del país, conforme puede deducirse del Acta de Fiscalización N° 20247 y el informe de la Oficina Regional de Cordillera de fecha 31 de mayo de 2017.

Que, igualmente, es importante destacar que el marco regulatorio relacionado a las semillas establece que para el ejercicio de las actividades de producción y comercialización de mudas y semillas de cítricos, indefectiblemente se debe estar inscripto en el RNCC y RNPS, así como cumplir con las exigencias de la Resolución SENAVE N° 921/14, por lo tanto, en el presente caso un supuesto quebrantamiento a las disposiciones relacionadas al comercio de semillas.

Que, por otro lado, se realizó la verificación de algunos viveros en la compañía Cabañas del Distrito de Caacupé del Departamento de Cordillera, en los cuales se observaron plantines de cítricos en macetas sin las correspondientes etiquetas de homologación que certifiquen su origen; presumiéndose que los plantines estaban siendo comercializados en mudas y semillas de cítricos, en este caso la Resolución SENAVE N° 921/14.

Que, en base a los hechos mencionados y atendiendo los antecedentes obrantes en autos, es parecer de la Asesoría Jurídica que, corresponde la instrucción de un sumario administrativo



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

al señor Bernardino, considerando que al momento de las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios del SENAVE, presuntamente estaba comercializando plantines de cítricos sin contar con el registro correspondiente y sin contar con las etiquetas de homologación.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1357/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Bernardino Recalde, ya que habría infringido los artículos 56, 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, el artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"* y el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 921/*"Por la cual se aprueban las normas específicas y los formularios para la producción y comercialización de mudas y semillas de cítricos y se deroga la Resolución N° 540/13 "Por la cual se establece normas específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos (citrus spp)" del 26 de junio de 2013"*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 022 de fecha 15 de enero de 2018.

Que, a fs. 76 de autos obra el A.I. N° 13/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Bernardino Recalde, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 022 de fecha 15 de enero de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de mayo de 2018, al sumaiado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 81 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Bernardino Recalde, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *"...Que por el presente escrito en tiempo y forma vengo a contestar el traslado de la presente instrucción de sumario de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: Admito haber producido cítricos en forma convencional hasta la fecha 27 de enero de 2017, ésta producción lo venía realizando a raíz de la falta de conocimientos de la prohibiciones. Ciertamente me negué a la destrucción de los plantines en el momento de la constitución de la comitiva del SENAVE a raíz de los nervios que me produjo tal información ya que le he dedicado tiempo y trabajo ya que soy una persona de avanzada edad y con problemas de salud. Así mismo manifiesto que hoy día ya he dejado de producir cítricos y así*



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

también ya no cuento con los plantines objeto del presente sumario ya que lo he destruido luego de haberme enterado de la prohibición de producción...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 04 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor Bernardino Recalde; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugares señalado; por contestado el traslado del sumariado; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia a la firma sumariada, en fecha 01 de agosto de 2018, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 03 de setiembre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por Resolución SENAVE N° 160 de fecha 09 de marzo de 2020, se resuelve designar como nueva Jueza Instructora, en el sumario administrativo instruido al señor Bernardino Recalde, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, el artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares” y el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 921/“Por la cual se aprueban las normas específicas y los formularios para la producción y comercialización de mudas y semillas de cítricos y se deroga la Resolución N° 540/13 “Por la cual se establece normas específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos (*citrus spp*)” del 26 de junio de 2013”; según Resolución SENAVE N° 022 de fecha 15 de enero de 2018, a la Abogada Patricia Martínez, en reemplazo de la Abogada Rita Fleitas.

Que, a fs. 91 de autos obra el A.I. N° 03/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa en el estado en que se encuentra la misma; tiene por contestado el traslado del sumario.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, al sumariado, habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 25 de marzo de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada".*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece:

Artículo 29.- *“Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Artículo 56 de la Ley N° 385/94, para lo que solicitara su inscripción en formulario proveído por la DISE, que tendrá carácter de declaración jurada. La misma será acompañada de lo siguiente: a.- Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de almacenamiento que garanticen la adecuada conservación de la semillas; b.- Patente de comerciante otorgado por las respectivas Municipalidades y otras documentaciones que lo acrediten como tal”.*





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 54.- *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: c. Comiso: ...cuando: - Fueran comercializadas o transportadas sin disponer en lugar visible del envase o embalaje, el rótulo, etiqueta o sello de identificación claramente escrita, conteniendo las informaciones exigidas por la Ley N° 385/94, este reglamento y las normas técnicas vigentes para la especie”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 921/2014 *“Por la cual se aprueban las normas específicas y los formularios para la producción y comercialización de mudas y semillas de cítricos y se deroga la Resolución N° 540/13 “Por la cual se establece normas específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos (citrus spp)” del 26 de junio de 2013”, dispone:*

Artículo 1°.- “APROBAR, las Normas Específicas para la Producción y Comercialización de mudas y semillas de Cítricos y los Formularios, que se anexan y forman para de la presente resolución”.

ANEXO

Numeral 6.- PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN: *“...6.4 Plantines certificados serán producto del injerto de yemas certificadas sobre porta injertos certificados y se mantendrán en invernaderos con protección contra insectos”.*

Numeral 15.- ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN: *“Las etiquetas de homologación para los materiales de propagación (plantines, semilla y vareta) serán emitidas conforme a la categoría del material...”.*

Numeral 18.- DECOMISO Y DESTRUCCIÓN: *“Si durante una intervención se encontrase mudas cítricas sin etiquetas y no puedan demostrar su origen, deben ser decomisadas y destruidas inmediatamente, sin necesidad de dictamen judicial”.*

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que en fecha 27 de enero de 2017, funcionarios técnicos del SENAVE, fiscalizaron la propiedad del señor Bernardino Recalde, ocasión en que el mismo manifestó que produce cítricos en suelo y que cuenta aproximadamente 200 (doscientos) plantines injertados en suelo sin cobertura. Así también en la segunda fiscalización realizada, en fecha 28 de junio de 2017, funcionarios del SENAVE constaron que había aproximadamente 100 (cien) plantas de cítricos en suelo, y aproximadamente 200 (doscientos) plantines injertados en macetas, dentro del patio de la propiedad del Señor Bernardino Recalde, específicamente en el área de exposición y venta.



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, conforme puede observarse en los informes técnicos, agregados al presente expediente, elaborados en su mayoría, por la Dirección de Semillas, el señor Bernardino Recalde, no se encontraba registrado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ni en el Registro Nacional de Productores de Semillas, por lo que se sostiene que la producción y la comercialización de los plantines mencionados no cumplen con las condiciones fitosanitarias previstas en el marco legal para el efecto.

Que, igualmente, en su escrito de descargo, el señor Bernardino Recalde, ha manifestado haber producido cítricos en forma convencional, con lo cual admitió haber infringido las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 385/94, en el Decreto N° 7797/00, y en la Resolución SENAVE N° 921/2014.

Que, en cuanto, a la disposición final de los plantines de cítrico producidos sin los lineamientos debidos, en fecha 22 de mayo de 2018, el señor Bernardino Recalde manifestó que ya no cuenta con los plantines objeto del presente sumario.

Que, habiendo finalizado las diligencias en el presente procedimiento, el Juzgado de Instrucción llega a la conclusión de que el señor Bernardino Recalde ha producido y comercializado plantines de cítricos sin las condiciones técnicas y legales requeridas para el efecto y sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas - RNCS y en el Registro Nacional de Productores de Semillas - RNPS, razón por la cual la sanción debe ser proporcional al hecho y a las normas incumplidas, a la gravedad de la infracción, a la actuación del sumariado durante el procedimiento de fiscalización, realizado con anterioridad a la instrucción del presente sumario administrativo, y la manifestación del sumariado remitida en la contestación de la notificación practicada al mismo.

Que, en cuanto a la aplicación de sanciones la Resolución SENAVE N° 113/15 *“Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 21 lo siguiente: *“De las sanciones. A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizará la escala establecida en el Artículo 24° de la Ley N° 2.459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las*





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 24° dispone: *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento b) multa c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.* Y el Artículo 26° establece: *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Bernardino Recalde, por la infracción a los artículos 56, 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, al artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares” y al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 921/“Por la cual se aprueban las normas específicas y los formularios para la producción y comercialización de mudas y semillas de cítricos y se deroga la Resolución N° 540/13 “Por la cual se establece normas específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos (*citrus spp*)” del 26 de junio de 2013”; y sancionar al sumariado, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A AL SEÑOR BERNARDINO RECALDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **BERNARDINO RECALDE**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **BERNARDINO RECALDE**, por infringir las disposiciones de los artículos 56, 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, al artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"* y al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 921/*"Por la cual se aprueban las normas específicas y los formularios para la producción y comercialización de mudas y semillas de cítricos y se deroga la Resolución N° 540/13 "Por la cual se establece normas específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos (citrus spp)" del 26 de junio de 2013"*.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **BERNARDINO RECALDE**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar